

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
CHINU CORDOBA
Código: 231823189001

Chinú, (Córdoba), Veintisiete (27) de Septiembre de Dos mil Diecisiete (2017).-

**ACTA DE ASISTENCIA AUDIENCIA ARTICULO 372 DEL C G P-
SENTENCIA**

HORA DE INICIO: 1:30 P.m. 5:00 P.m.
REFERENCIA: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE.
RADICADO: 23-182-31-89-001-2016-00058.
DEMANDANTE: ISA.
DEMANDADOS: JOSE LUIS ABISAMBRA.

INTERVINIENTES:

Juez: **VICTOR MIGUEL CASTRO YEPES.**
Apoderado De La Parte Demandante: **LAURA ALEJANDRA RESTREPO GIL.**
Demandado: **JOSE LUIS ABISAMBRA.**
Apoderado del demandado: **AROLDO PIZARRO LOPEZ.**
Perito: **JULIAN HERNANDEZ RIVERA.**
Secretario Ad Hoc: **LUIS AGUDELO LOPEZ.**

Se inicia la audiencia se presentan las partes, se acepta una cesión de derechos litigiosos que estaba pendiente por resolver. Se insta para conciliar, pero la parte demandante no tiene animo de conciliación, Se fija el litigio, se recepciona el interrogatorio al perito, presenta los alegatos el abogado Finalmente luego de expuestas las consideraciones del caso y el análisis probatorio, en razón y mérito de lo expuesto, el señor Juez Promiscuo del Circuito de Chinú, Córdoba, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE: PRIMERO: IMPONER la servidumbre legal** en favor de la entidad INTERCONEXION ELECTRICA S.A. para la línea 230 KV Chinú- Montería - Urabá en los siguientes tramos dentro del predio propiedad del señor JOSE LUIS ABISAMBRA GONZALEZ: **Tramo 1** Inicial: K 54 +419,00, Final: K 55 + 112,00, Longitud de servidumbre: 693 metros, Ancho de servidumbre: 32 metros, Área de servidumbre 22074 metros cuadrados, Torres: con dos (2) sitios para instalación de torres. **Tramo 2** Inicial: K 55 + 112,00, Final: K 55 + 113,00, Longitud de servidumbre: 1 metros, Ancho de servidumbre: 16 metros, Área de Servidumbre: 146 metros cuadrado. **SEGUNDO: CONDENAR** a la entidad demandante a cancelar como monto a indemnizar, a favor del señor JOSE LUIS ABISAMBRA GONZALEZ, la suma de \$192.083.518,11 en razón y mérito de lo expuesto.. **TERCERO:** No hay lugar a condena de intereses, por cuanto el perito taso la suma actualizada en razón y mérito de lo expuesto.



REFERENCIA: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE.
RADICADO: 23-182-31-89-001-2016-00058.

CUARTO: FÍJENSE los honorarios profesionales de los peritos designados por el despacho, DIONISIO DIAZ OVIEDO, Y LUIS DURANTE CARABALLO el equivalente en pesos a DOS SALARIOS mínimos legales mensuales vigentes y al perito JULIAN HERNANDEZ RIVERA el equivalente en pesos de 3 salarios mínimos legales mensuales, estos honorarios serán pagados por las partes en partes iguales. **QUINTO: PROHIBIR** al demandado la siembra de árboles que con el correr del tiempo puedan alcanzar las líneas o sus instalaciones, e impedir la ejecución de obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho de servidumbre. Así mismo construir edificios, edificaciones, viviendas, casetas o cualquier tipo de estructuras para albergar personas o animales, tampoco se debe permitir alta concentración de personas en esta área de servidumbre, o la presencia permanente de trabajadores o personas ajenas a la operación o mantenimiento de la línea, ni el uso permanente de estos espacios como lugares de parqueo o reparación de vehículos o para el desarrollo de actividad comerciales o recreacionales. **SEXTO: ORDENAR** el levantamiento de la inscripción de la demandad, para lo cual se ordena oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Chinú Córdoba. **SEPTIMO: ORDENAR** la inscripción de la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 144-186, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Chinú. Oficiese. **OCTAVO: CONDENASE** en costas a la demandante y en agencias en derecho en la suma de \$10.000.000. **NOVENO: Contra la** presente providencia procede el recurso de apelación. Notifíquese, las partes quedan notificadas en estrado. **DECIMO: ARCHIVAR**, en su oportunidad, el presente expediente, previas las anotaciones de rigor. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes el demandante quien manifiesta: *"PRESENTA RECURSO DE APELACION", la abogada presenta sus reparos.* El despacho procede a complementar la sentencia. Acto seguido se concede el recurso de apelación, en efecto devolutivo artículo 323 C.G.P., por lo tanto remítase el expediente por medio a la oficina judicial al H. Tribunal Judicial de Montería Sala Civil-Familia-Laboral, para surtir el recurso. No siendo otro el motivo de esta diligencia se da por terminada.

El Juez,

CUMPLASE

VICTOR MIGUEL CASTRO YEPES



República de Colombia
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería
Sala Primera de Decisión Civil-Familia-Laboral

APLICACIÓN AL SISTEMA PROCESAL ORAL

ACTA DE DILIGENCIA O AUDIENCIA CELEBRADA EN EL PROCESO
VERBAL INSTAURADO POR **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.**
E.S.P. contra **JOSE LUIS ABISAMBRA GONZALEZ**

RAD. N° 23-182-31-89-001-2016-00058-01 Folio 580

Magistrado Ponente: Dr. **MARCO TULIO BORJA PARADAS.**

Montería, veinte (20) de Marzo del año dos mil dieciocho (2018).

Atendiendo lo normado en el Artículo 107 N. 6 inciso 2 del C.G.P, que a la letra reza: *“el acta se limitara a consignar el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos, y auxiliares de la justicia, la relación de los documentos que se hayan presentado y, en su caso, la parte resolutive de la sentencia.”* Procede la Sala de decisión a consignar en la presente acta lo siguiente:

AUTO

Se reconoce como apoderada de la parte demandante a la doctora Laura Alejandra Restrepo Gil con Cédula de ciudadanía N° 1.128.442.177, tarjeta profesional 270.138 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los fines del poder a ella conferido. Así mismo se observa un memorial del apoderado de la parte demandante, de quien le sustituyó el poder a la apoderada presente solicitando el aplazamiento de esta audiencia fundamentando a ello en que esa parte impugnó la sentencia de tutela STC 1402-2018 y que



en vista de que no se ha resuelto la impugnación pide que se aplaque esta audiencia, a lo anterior expuesto se resuelve: No aplazar la audiencia, sino realizar y dar cumplimiento al plazo que señaló la Honorable Corte Suprema de Justicia STC 1402 de 2018.

RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA

PRIMERO: MODIFICAR el numeral **segundo** de la sentencia de dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú, dentro del PROCESO VERBAL Radicado N° 23-182-31-89-001-2016-00058-01 Folio 580-17, promovido por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. contra JOSE LUIS ABISAMBRA GONZALEZ, en el sentido que el saldo de la indemnización a pagar al demandado, es la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$4.304.122,00).

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral **tercero** de la sentencia apelada y señalada anteriormente, en el sentido que la anterior suma causara intereses bancario corriente desde el 1° de marzo de 2018 y hasta su pago total.

TERCERO: ADICIONAR AL numeral **quinto** de la sentencia apelada y señalada anteriormente, un párrafo del siguiente tenor literal:

“A la parte demandante le asiste los derechos o facultades establecidos en los artículos 25 de la Ley 56 de 1981 y 57, inciso 1°, de la Ley 142 de 1994”.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

QUINTO: Oportunamente vuelva el expediente al Juzgado de origen.

Las partes quedan notificadas en ESTRADO. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, siendo las cuatro y cincuenta y nueve (04:59 pm) de la tarde del día veinte (20) de Marzo del año dos mil dieciocho (2018).

Los Magistrados;



[Handwritten signature]
MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado

[Handwritten signature]
JORGE MAYA CARDONA
Magistrado

[Handwritten signature]
CARMELO DEL CRISTO RUÍZ VILLADIEGO
Magistrado

Tabla explicativa n° 1



CALCULO COMPENSACIÓN POR AFECTACIÓN – JOSÉ LUIS ABISAMBRA GONZÁLEZ							
Período	Interes Anual Efectivo	Interes Mensual	Menos IPC Período	Interes Neto	Valor Comercial Año 2015	Número de Meses de Afectación	Valor Indemnización por Período
oct-16	21,99%	1,833%	-0,06%	1,833%	17.290.840,00	1	316.854,64
nov-16	21,99%	1,833%	0,11%	1,723%	17.290.840,00	1	297.834,72
dic-16	21,99%	1,833%	0,42%	1,413%	17.290.840,00	1	244.233,12
ene-17	22,34%	1,862%	1,02%	0,842%	17.290.840,00	1	145.531,24
feb-17	22,34%	1,862%	1,01%	0,852%	17.290.840,00	1	147.260,32
mar-17	22,34%	1,862%	0,47%	1,392%	17.290.840,00	1	240.630,86
abr-17	22,33%	1,861%	0,47%	1,391%	17.290.840,00	1	240.486,77
may-17	22,33%	1,861%	0,23%	1,631%	17.290.840,00	1	281.984,78
jun-17	22,33%	1,861%	0,11%	1,751%	17.290.840,00	1	302.733,79
jul-17	21,98%	1,832%	-0,05%	1,832%	17.290.840,00	1	316.710,55
ago-17	21,98%	1,832%	0,14%	1,692%	17.290.840,00	1	292.503,38
sep-17	21,48%	1,790%	0,04%	1,750%	17.290.840,00	1	302.589,70
oct-17	21,15%	1,763%	0,02%	1,743%	17.290.840,00	1	301.292,89
nov-17	20,96%	1,747%	0,18%	1,567%	17.290.840,00	1	270.889,83
dic-17	20,77%	1,731%	0,38%	1,351%	17.290.840,00	1	233.570,43
ene-18	21,01%	1,751%	0,63%	1,121%	17.290.840,00	1	193.801,50
feb-18	20,68%	1,723%	0,71%	1,013%	17.290.840,00	1	175.213,85
TOTAL							4.304.122,35

NOTA: EN LOS PERIODOS OCTUBRE DE 2016 Y JULIO DE 2017, COMO QUIERA QUE VALOR DEL IPC ES NEGATIVO SE TOMARA EL VALOR DEL INTERESES MENSUAL SIN REALIZAR LA DEDUCCIÓN, YA QUE SI SE REALIZA.

[Handwritten signature]



República de Colombia
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería
 Sala Primera de Decisión Civil-Familia-Laboral



178

FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA DE LAS PARTES

RADICACIÓN. N° 23-182-31-89-001-2016-00058-01 FOLIO 580

MONTERÍA, VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

DEMANDANTE:

Lara Alejandra Restrepo Gil
INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
 CC 1.128.442.177

Arolto pizarro / 0/12

APODERADO:
 CC 92.505.304)
 TP 6679428)

DEMANDADO:

[Firma manuscrita]
JOSE LUIS AVISAMBRA GONZALEZ
 92.534.093 *Slex*

APODERADO:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
 CHINÚ, CÓRDOBA

Chinú, 19 del mes 12 de 19

CERTIFICA

que la presente fotocopia fue tomada de su original,
 es fiel copia y es auténtica.

[Firma manuscrita]
 LA SECRETARIA